



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha	20 AGO. 2024 Hs. 14:42
Numero:	760 Fojas: 11
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ-Daiara Avelan
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 123/24

LETRA: B.P.J. D.F.

Ushuaia, 20 AGO. 2024

Sra. Viceintendente y Presidenta

Concejo Deliberante Ushuaia

Gabriela Muñiz Siccardi

S _____ / _____ D

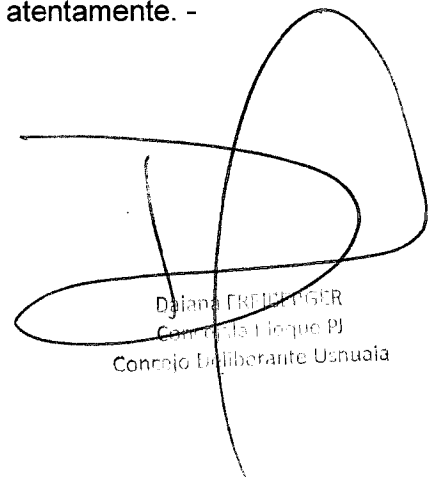
De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y ser tratado en la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como objetivo que se autorice y reglamente la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros punto a punto contratado a través de plataformas electrónicas, o tecnología similar en la Ciudad de Ushuaia.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente. -



Daiara FREILINGER
Concejo del Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Actualmente, los vecinos en caso de elegir el transporte público se trasladan haciendo uso de colectivos, taxis y remises. Todos estos servicios se encuentran regulados por normativa municipal lo que garantiza la calidad de la prestación del servicio, como así la libre y real competencia entre los licenciatarios del servicio.

Desde hace unos meses arribó a la ciudad, una nueva modalidad de prestación del servicio de transporte privado de pasajeros mediante el uso de plataformas electrónicas, en este caso mediante la aplicación Uber. A partir de ese momento parte de los Ushuaienses comenzaron a utilizar un servicio que no se encuentra sujeto a ninguna normativa municipal y que las Ordenanzas Municipales N° 5283 y 5745 no han impedido que la prestación del servicio se haya cumplido situación que nos enfrenta ante una realidad que nos insta a la búsqueda de una solución ante esta nueva modalidad de transporte propuesta.

Considero que nos encontramos en la obligación legal de abocarnos a dar una respuesta a esta problemática, así como han sido considerado por mis pares en distintos estadios ir dando respuestas a las necesidades del sector de taxis y remises lo que permitió modernizar y adecuar la normativa del transporte público de pasajeros es momento de dar tratamiento a esta nueva necesidad compatibilizando las necesidades de todos los actores que intervienen.

Es importante, reconocer que la regularización del servicio que se propone dará una respuesta a la demanda de transporte insatisfecha desde hace años habitual en la época invernal.

Posibilitará para un grupo de personas el acceso a una fuente de ingresos siendo la única posibilidad mediante esta prestación de servicios, en especial mujeres, jóvenes y personas que están excluidos del mercado laboral.

Brindará seguridad jurídica a los usuarios, los prestadores y evitará que se perfeccione la competencia desleal entre la contratación del servicio de transporte no regulado y los prestadores del servicio de taxi y remises, ya que estos últimos deben cumplir con todo lo establecido en las Ordenanzas Municipales N° 5314 y 5885 para el desarrollo de la actividad y se enfrentan a otro grupo de personas que realizan la actividad sin ninguna regulación y sin costo económico.

Por ello, para lograr la igualdad en la prestación de los servicios de taxis, remises y el servicio de transporte que se pretende regular en forma concomitante al ingreso de este proyecto de Ordenanza, se presenta una propuesta legislativa con el propósito de adecuar la normativa que regula la prestación

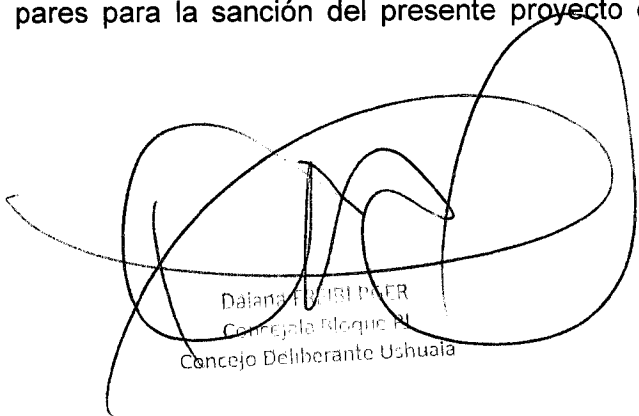


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

del servicio del transporte público de pasajeros de taxis y remises de forma tal que se autorice a los mismos a ser prestadores servicio de transporte privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas y se establece la modificación del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 5314 y artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 5885 propiciando ampliar la oferta y demanda del servicio de transporte de calidad y una oferta de trabajo más ventajosa.

Sumado a los fundamentos expuestos, y habiendo tomado conocimiento de la sentencia fecha 13 de agosto de 2024 dictada por la Sra. Juez del Juzgado Correccional Felicitas Maiztegui Marco en las actuaciones: "AVELLANEDA, Roman Miguel S/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778, originario n° R - 036894-0/2023 del Juzgado Municipal de Faltas y sus acumulado nro. 5083/24 " VILLANUEVA, Edgardo Gabriel S/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778 Nro.5084/24" " CHAMBI GONZALEZ, Rafael Alfredo s/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5086/2024" "LUQUE, Martín Daniel s/ Apelación art.35 O.M. N° 2778 nro.5087/2024" "CARDENAS, Fernando Luis s/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5088/24" " BAEZ, Nélica Marina s/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5092/2024" " BONDARUK, Nadia Estefania s/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5099/2024" "JOUANNY, Roberto Agustín s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5112/2024" "VELAZQUEZ, Mariano Ezequiel Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5113/2024" "MORALES, Arnaldo Robinson s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5118/2024" " VALLEJOS, Marcelo Gabriel s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5120/2024" " MADDONI, Alejandro Roberto s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778 y nro. 5121/2024 " CUBA Johel s/ Apelación art. 35 O.M. N° 2778 nro. 5121/2024, en que se ha declarado la inconstitucionalidad de las Ordenanzas nros. 5283 y 6214 si bien el pronunciamiento judicial carece de firmeza, el mencionado acto jurisdiccional que es análogo al dictado por el juzgado correccional con asiento en el Distrito Judicial Norte nos debe convocar al estudio de las Ordenanzas hoy tachadas de inconstitucionales. Por lo tanto, solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto de Ordenanza Municipal.



Daniela F. V. S. P.
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza y la reglamentación que a tal efecto se dicte, regula el servicio de transporte privado punto a punto contratado a través de plataformas electrónicas, o tecnología similar que se preste en el ámbito de la ciudad de Ushuaia mediante prestadores/as habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO I

CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRONICAS O TECNOLOGIA SIMILAR.

ARTICULO 2°.- Créase el registro del servicio privado de transporte a través de plataformas electrónicas, o tecnología similar, bajo la órbita de la autoridad de aplicación donde consten el legajo actualizado de cada prestador/a con toda novedad relevante que se produzca durante la vigencia de la habilitación municipal para la prestación del servicio de transporte que regula la presente ordenanza, a saber:

- a) habilitación municipal vigente;
- b) datos completos del prestador/a;
- c) quejas presentadas por los usuarios/as y su resolución por parte de la autoridad de aplicación referidas al prestador/a;
- d) sanciones o información que sirvan para acreditar el apego a la presente norma y a las reglas de tránsito;
- e) información relativa al vehículo habilitado asociada a la respectiva prestación del servicio de transporte;
- f) información relativa de las empresas de redes de transporte y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES Y LAS PRESTADORAS

ARTICULO 3°.- Toda persona humana puede ser prestador/a siempre que reúna los siguientes requisitos y cumpla con normativa de aplicación:

- a) ser mayor de edad;
- b) estar radicado en forma permanente en la ciudad de Ushuaia, con domicilio actualizado;
- c) poseer licencia de conducir habilitante según los extremos previstos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, artículo 16, Clase D, expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Ushuaia;
- d) no haber sido condenado o condenada con sentencia firme por delito doloso, en caso de haber sido condenado o condenada, hasta el cumplimiento de la pena no podrá ser habilitado.
- e) acreditar constancia de C.U.I.T., inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección General de Rentas Municipal, Dirección de Industria y Comercio y ante la Administración de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).
- f) acreditar libre de deuda de la Municipalidad de Ushuaia y del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Ushuaia.
- g) seguro de vida obligatorio del prestador/a

Los prestadores y las prestadoras deberán solicitar a la autoridad de aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación, que tendrá vigencia por el término de un (1) año con carácter de precario y revocable.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso afectado al servicio regulado en la presente ordenanza.

Los prestadores/ as deberán contar con un libro de actas debidamente rubricado por la autoridad de aplicación y donde se registrará las infracciones cometidas en la prestación del servicio y se asentarán los resultados de los procedimientos establecidos en el artículo 6 de la presente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

CAPITULO III

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 4°. -Todo vehículo afectado al servicio que regula esta ordenanza debe tener habilitación municipal vigente.

ARTÍCULO 5°. - Los vehículos a ser habilitados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener una antigüedad máxima tomada a partir de la fecha de patentamiento:
 - a.1- de diez (10) años para ingresar al servicio;
 - a.2 -de diez (10) años para continuar prestando el servicio.
- b) llevar abordo toda la documentación y elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
- c) ser del tipo sedán o monovolumen de cuatro (4) o cinco (5) puertas;
- d) tener capacidad interior mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con cinturón de seguridad individual;
- e) disponer de un espacio cerrado para el transporte de equipajes y/o bultos permitidos;
- f) tener clara iluminación artificial en el interior;
- g) acreditar en forma anual la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) luego de transcurrido un año de la fecha de patentamiento.
- h) acreditar seguro de responsabilidad civil de personas transportadas y no transportadas; y seguro por daños a terceros y cosas no transportadas. Cobertura que deberá ser mediante una entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y con asiento en la Ciudad de Ushuaia.
- i) identificación del vehículo conforme lo establezca la reglamentación a ese efecto.

ARTICULO 6°. -Todos los vehículos habilitados serán sometidos en forma mensual y conforme lo disponga la autoridad de aplicación a los siguientes procedimientos:

- a) A la desinfección de la unidad.
- b) A la inspección ocular del estado general del vehículo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

c) Control del cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

ARTICULO 7°.- Para sustituir un vehículo por otro, los prestadores/as deben solicitar la baja del primero ante la autoridad de aplicación y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza para habilitar el nuevo vehículo.

CAPITULO IV

DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

ARTICULO 8°.- Las empresas deben garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable en el ámbito de la ciudad de Ushuaia y para ello deberá:

- a) asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren habilitados por la Municipalidad de Ushuaia para la prestación del servicio;
- b) no despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas ni más de 12 horas fraccionadas en un mismo día a un prestador/a.
- c) exigir y fiscalizar que los prestadores/as cumplan con las obligaciones tributarias, y reglamentarias correspondientes. Se prohíbe asignar viajes a quienes no acrediten estar al día en su cumplimiento.

En forma previa a la habilitación municipal deberá dar cumplimiento:

- a) constituir domicilio especial en la ciudad de Ushuaia.
- b) si la Empresa de Red de Transporte fuera una persona jurídica privada constituida en extraña jurisdicción, deberá inscribir la misma ante la autoridad de aplicación de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y establecer una sucursal en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.
- c) acreditar el pago de la tasa de habilitación prevista en la Ordenanza N° 5069



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

CAPITULO V

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 9°.- El servicio de transporte privado que regula esta ordenanza, deberá ser contratado por los usuarios y las usuarias en los siguientes términos:

- a) Contratación a través de medios, plataformas o aplicaciones digitales habilitados, por personas físicas o jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al sistema de transporte por plataformas electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.
- b) Se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades previstas para el servicio de taxi y remises.

CAPITULO VI

PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 10°.- El servicio de transporte prestado a través de medios, plataformas o aplicaciones digitales habilitados, no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los prestadores/as podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas y/o aplicaciones digitales habilitadas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11°.- El incumplimiento de quienes integran el servicio de transporte privado que regula la presente ordenanza, será sancionado con apercibimientos, multas, suspensión, cancelación del permiso y secuestros de vehículos, sin perjuicios de otras acciones que pudieran corresponder por aplicación de la legislación vigente.

Mientras se sustancien las correspondientes actuaciones, la autoridad de aplicación podrá suspender provisoriamente la habilitación municipal.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

ARTICULO 12°.- Se consideran faltas leves, penalizadas con multa de 330 UFA a 1000 UFA, aquellas que incumplan con lo establecido en la presente norma, a excepción de aquellos casos considerados falta grave.

ARTÍCULO 13°.- FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves, penadas con multas de 1001 UFA a 3000 UFA, a las siguientes:

- a) Reiteración de faltas leves relativas a las obligaciones del prestador/a;
- b) El falseamiento de cualquier documentación exigida por la presente ordenanza;
- c) Conducir bajo los efectos de alcohol, estupefacientes o estado psíquico alterado;
- d) Cobro de tarifa indebida;
- e) Maltrato a pasajeros/as;
- f) Incumplimiento reiterado de las reglas de tránsito;
- g) La prestación del servicio con habilitación municipal vencida, suspendida o cancelada.

CAPITULO VIII

DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 14°.- FONDO ESPECIAL: Las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas, abonarán mensualmente un monto equivalente a cincuenta (50) U.F.A. en concepto de canon retributivo.

ARTICULO 15°.- TASA DE HABILITACION DEL SERVICIO: Las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas, abonarán por única vez un monto equivalente a CIEN (100) U.V.F. en concepto de habilitación del servicio.

ARTICULO 16°.- TASA DE INSPECCIÓN: Los Prestador/a abonarán anualmente una Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, cuyo vencimiento opera el 31 de enero de cada año.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

CAPITULO IX

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 17°.- LA Dirección Municipal de Tránsito o el área de similares competencias que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente.

- a) llevar el registro de plataformas electrónicas utilizadas en la prestación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.
- b) llevar el registro de personas autorizadas y vehículos afectados al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.
- c) realizar la rúbrica del libro de actas previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La autoridad de Aplicación podrá limitar la cantidad máxima de vehículos y/o las zonas a afectar la prestación del servicio que regula la presente Ordenanza de acuerdo a la densidad poblacional u otros criterios que considere en atención a las diversas realidades que se presenten en la ciudad.

CAPITULO X

DEL FONDO ESPECIAL

ARTICULO 18°.- Créase el Fondo Especial para el mantenimiento y mejora de la parada de transporte urbano de pasajeros de colectivos, escaleras y pasajes peatonales, el que se compone de lo recaudado en concepto del Canon y la tasa de habilitación del servicio previstos en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

CAPITULO XI

INCORPORACION ORDENANZA TARIFARIA

ARTICULO 19°.- Incorporar en el clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.), al apartado 2 del inciso c) del artículo 1° del Anexo II Parte especial de la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA**

Ordenanza Municipal la siguiente posición arancelaria: " 2.- Servicio de transporte privado a través de ERT. 2.-1 Tasa de habilitación de ERT 100 U.V.F"

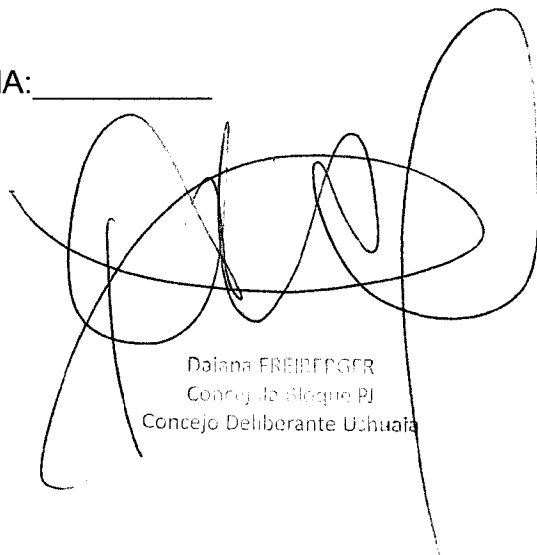
ARTICULO 20°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente norma en un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 21°.- Derogación- Derogar el artículo 2 bis de la Ordenanza Municipal N° 5283 y la Ordenanza Municipal N° 5745 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 22°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial para su publicación y archivar.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: _____



Dalana FRENDEGGER
Concejo Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia